

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 1.º de Julio de 1902.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar 26.000 metros lineales de loneta de algodón, para construir camas de acuartelamiento modelo «Areba», dentro del plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que al adjudicatario se le notifique la aprobación de su oferta, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de veintitres del corriente mes, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, el día diez y siete de Julio próximo, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos términos que el presente anuncio y cuyo pliego se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas aun cuando éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario, en pliegos cerrados y acompañando la cédula personal y carta de pago del depósito provisional.

El precio límite del metro lineal de loneta será el de una peseta cuarenta y seis céntimos.

Zamora 25 de Junio de 1902.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, núm....., correspondiente al día..... de....., para contratar 26.000 metros lineales de loneta de algodón para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, dentro del plazo máximo de tres meses, desde el día que se le notifique la aprobación de su oferta, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

Pesetas.

Por cada metro lineal de loneta de algodón, á tantas pesetas, tantos céntimos uno, (en letra y guarismos). »

(Fecha y firma del proponente).

Establecimiento general de los servicios Administrativo-Militares.

PLIEGO DE CONDICIONES que habrá de regir en la subasta que en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo del corriente año (D. O. número 115) ha de celebrarse, al objeto de intentar la adquisición de veintiseis mil metros lineales de loneta de algodón para construir colchonetas y cabezales con destino á la cama del material de acuartelamiento, modelo «Areba».

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de veintiseis mil metros de loneta de algodón para construir colchonetas y cabezales con destino á la cama del material de acuartelamiento, modelo «Areba».

2.ª La subasta se verificará con arreglo á lo

prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifiquen algunos de sus artículos, en la Dirección de este Establecimiento el día que previamente se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos y se fijarán al público en la Alcaidía y en la puerta del Establecimiento.

3.ª El Tribunal se compondrá de la Junta económica facultativa, actuando un Oficial como Secretario.

4.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta con la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

5.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la suma de dos mil ciento setenta y una pesetas como depósito provisional y como minimum, en la forma que la Ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total que comprende su oferta, calculado por el precio límite consignado en este pliego; y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10 por 100 del total importe de este servicio, quedando en esta forma garantizado el compromiso hasta su cumplimiento, pero en el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda ocasionar á la Administración Militar por cualquier falta de su contrato.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario publicado con el

anuncio, entregándolas en pliego cerrado y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentase en alguna otra clase de papel que el prevenido, se exigirá al proponente la presentación del timbre ó pliego correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.^a Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas, se devolverán á los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de ellos no hubiese presentado la cédula personal ó la proposición en papel que no sea de la clase marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.^a Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviesen extendidos aquéllos presente distintas proposiciones.

9.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10. El precio por que se ofrezca la loneta se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos, no siendo admisibles las que acusen un precio superior al límite fijado, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que un céntimo no serán apreciadas. Tampoco se admitirán las proposiciones que carezcan de las garantías prevenidas, las que contengan enmiendas ó raspaduras ó no estén estrictamente ajustadas al modelo; pero podrán ser admitidas aquéllas en que por error material ó por equivocación involuntaria se omitiese ó variase alguna frase, siempre que no afecte á la parte esencial de la misma.

11. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas.

12. Perderá el depósito voluntario constituido el que resultando mejor postor se negase á firmar el acta de remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

13. Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, que deberán hacerse al tanto por ciento del importe total del servicio; y caso de que aun así resultasen iguales, se decidirá la cuestión por la suerte.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dando por terminado el acto, procediéndose seguidamente á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará también el rematante ó apoderado.

15. En el plazo máximo de quince días, desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.^a, y acto seguido se procederá por el contratista al otorgamiento de escritura ante Notario y en el despacho del Director del Establecimiento Central como representante del Estado, obligándose al primero á facilitar al último una primera copia de dicho instrumento público

con destino á la Intervención general de Guerra, y un testimonio del mismo por exhibición ante Notario para el Tribunal de Cuentas del Reino. También se obligará á facilitar otras dos copias simples de la escritura, una de ellas para la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra; y otra para el Establecimiento Central.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta se lleve á efecto en el término señalado por el artículo anterior, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Esta declaración causará los efectos siguientes: Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiera, del primero al segundo.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á costa de dicho rematante.

Tercero. El abono por aquél de todos los perjuicios que hubiese sufrido el Estado con la demora del servicio.

16. En la escritura se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las Leyes de derecho común y en la del artículo 13 de la Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870. También se hará constar la renuncia de la esposa, si el contratista fuese casado, al derecho de prelación que la Ley le concede por sus bienes dotales y parafernales.

17. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampándose en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate y los timbres que han de unirse á los convenios, según la Ley vigente, exigiéndose al proponente la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Administración Militar.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los mercados y casos fortuitos que puedan ocurrir, sin que por tal concepto pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido ni la rescisión del contrato.

21. El pago se verificará por la Caja del Establecimiento Central y con cargo al capítulo 7.^o, artículo 2.^o y partida de cien mil pesetas, consignada en el vigente presupuesto para reposición de efectos, ropas de cama y juegos de utensilio, tan luego como el contratista haya cumplido su compromiso bien y fielmente, entendiéndose que no se le concederá prórroga de ninguna clase, y que de no verificar la entrega de los veintiseis mil metros lineales de loneta en el plazo que se señala en la condición 3.^a de las técnico-económicas de este pliego, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. Una vez terminado su compromiso se devolverá la fianza al contratista, acreditando antes haber satisfecho la contribución industrial y los gastos de la subasta.

23. El contratista queda sujeto á verificar el

pago del 120 por 100 del total importe á que asciende el servicio en concepto de pagos del Estado.

24. Si el contratista no tuviere residencia en la plaza, ó teniéndola se ausentase de ella, nombrará un representante para que le substituya en estos casos, dándole á conocer al Director del Establecimiento. Si tanto el contratista como su representante se ausentasen del punto donde radica la contrata y el referido Director tuviera que comunicarle alguna orden referente al servicio, se considerarán como recibidas por aquél dichas órdenes é incumplimentadas en su caso, procediéndose á ejecutar el servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del contratista.

25. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración Militar quedará entonces en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

26. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

1.^a La loneta que se subasta será de algodón, de ochenta y ocho centímetros de ancho, de doce hilos dobles en la urdimbre y nueve sencillos en la trama por centímetro, presentando una resistencia de noventa kilogramos en cada uno de aquellos sentidos, probada al dinamómetro Cheveffi, operando con trozos de tela de diez centímetros de largo por cinco de ancho entre grapas.

2.^a La loneta tendrá listas azules en sentido de la urdimbre, formadas con diez y nueve hilos dobles azules, teñidos al añil, conforme al modelo que está de manifiesto en la Dirección de este Establecimiento. El peso del metro cuadrado de tela será el de 460 gramos sin lavar. El límite superior de contracción, después de sufrida esta operación con agua caliente y el 1 por 100 de sosa y jabón, será de 2 por 100 en sentido de la trama y 5 por 100 en la urdimbre. El lienzo de ensayo, después de lavado y seco, no perderá más del 4 por 100 de su peso primitivo. En esta operación de lavado, el tinte azul de las listas no debe perder su intensidad ni teñir el tejido blanco.

3.^a Quedará obligado el contratista á entregar los veintiseis mil metros lineales de loneta en los almacenes del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares dentro del plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se le comunique la aprobación de su oferta. Asimismo se obligará á retirar los trozos ó retales menores de 88 centímetros y á substituirlos en los quince días siguientes al del último reconocimiento de la loneta por la Junta económico-facultativa del Establecimiento, por piezas de un tiro múltiplo de 5'38 ó de 0'88 metros.

4.^a y última. El precio límite del metro lineal de loneta será el de una peseta cuarenta y siete céntimos.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El Comisario de guerra, Director accidental, Fernando Aramburu.

Aprobado.—Madrid 5 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección, La Riva.

Administración de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

MINAS

RELACIÓN del mineral extraído en el segundo trimestre del actual ejercicio de las minas que son propiedad de D. Pedro Robledo y que á continuación se detallan, la cual se publica en concepto de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 28 de Marzo de 1900.

NOMBRES de las minas.	Quintales métricos extraídos.	CLASE de mineral.	LEY del mismo.	Precio que se le considera á boca de mina.	IMPORTE del extraído.	Importe del 3 por 100 sin deducción de gastos.	
						PESETAS	Cts.
Ana.	100	Hierro.	40 por 100	10	10	30	»

Zamora 28 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

Ayuntamientos.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, que forma esta Secretaría á los afectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril.

Día 6.—Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior y fué aprobada y acto seguido se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas durante la última quincena, quedando enterados los Sres. Concejales asistentes.

Se hizo presente que para este día y hora de las doce se hallaba citado D. Ildefonso Fernández, con el fin de ponerse de acuerdo para el nombramiento de perito que verifique la tasación de la parcela de terreno que tiene solicitada, de lo cual también quedaron enterados.

Se acordó librar el pago de cinco pesetas á favor de Matías Vicente y Robustiano García, como jornal de dos días empleados en confeccionar la presa y preparar las regaderas para el riego de los pastos comunes.

También se acordó que para el día 12 del actual se cite á las Comisiones que confeccionaron el deslinde, con el fin de que agrupadas todas ellas procedan á practicar una rectificación de las operaciones hechas hasta hoy y que se fije también al público de esta villa el correspondiente bando anunciando tal operación é invitando á todos los propietarios que quieran presenciarlo y ponerse de acuerdo para la expropiación del terreno que en su caso haya de hacerse á cada uno.

Se designó al Sr. Regidor D. Juan José Herrero para que en concepto de delegado de la Corporación concurra al juicio de exenciones que habrá de celebrarse ante la Comisión mixta el día 16, y á la vez se nombró á mi el Secretario comisionado para la conducción de mozos y presentación ante dicha Comisión de la documentación necesaria para tal juicio de exenciones.

Se puso sobre la mesa la cuenta presentada por el Sr. Profesor encargado de la enseñanza en la Escuela de adultos, D. Santiago García, cuya cuenta se refiere al material y menage empleado para la misma y gastado durante los tres meses últimos que ha estado abierta y en su vista fué definitivamente aprobada, acordando se libre su importe que asciende á 116 pesetas 50 céntimos del capítulo de su consignación y presupuesto del corriente ejercicio.

Asimismo se acordó librar el pago de cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos á favor de Ignacio Seco, como importe de una maroma que de su comercio se ha utilizado para colgar las pesas del reloj público.

Igualmente se acordó librar el pago de 27 pesetas 50 céntimos á favor del Notario de Fuentelapeña D. Francisco Sánchez, como importe de sus derechos y el papel empleado en el otorgamiento y saca de copia del poder que el Sr. Concejil D. Domingo Santos otorgara en nombre de la Corporación á favor del Agente de negocios y vecino de Zamora D. Emilio Prieto, y que se libren también otras cinco pesetas á favor del citado D. Domingo como remuneración de los gastos que le proporcionó el viaje á la Notaría citada para tal otorgamiento.

Y por último, que se libre el pago de una peseta á favor del herrero Joaquín Herrero por arreglar la cerradura de la puerta del calabozo de esta Casa Consistorial.

Día 13.—Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior y fué aprobada y acto seguido se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas durante la semana, de que quedaron enterados los Sres. Concejales asistentes.

Se acordó confeccionar una tablilla nueva para la fijación de edictos por hallarse estropeada completamente la que había, así como también componer la cerradura del corral del Concejo.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de los refrescos del Sábado Santo y en su vista se acordó librar el pago de su importe que asciende á 27 pesetas á favor del alguacil municipal que los ha sufragado.

Se aprobaron también las listas de obreros y cuenta del coste á que han ascendido las obras de reparación de los caminos vecinales que conducen á Guarrate y Cubo del Vino y por ello se acordó librar el pago de su importe que asciende en conjunto á la cantidad de 225 pesetas.

Día 20.—Abierta la sesión fué leída el acta de la anterior y se aprobó y enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se nombró al Sr. Concejil D. Enrique Andrés, encargado de la custodia del campo por el resto del presente mes y todo el de Mayo próximo, acordándose á la vez sea requerido el también Concejil que cesa, D. Atilano Esteban, para que de cuenta de las multas que haya impuesto durante el tiempo que ha estado encargado de tal custodia.

Se acordó que el día 23 del actual se celebre la festividad de San Jorge, teniendo los refrescos de

costumbre y pagándose su coste del capítulo correspondiente y presupuesto del actual ejercicio.

Asimismo se acordó también requerir á doña Sebastiana Gómez, D. Ildefonso Fernández y otros vecinos de esta villa para que desde luego dejen el terreno que recientemente han intrusado en sus fincas colindantes al prado comunal, cañada pública, camino de Carretopos y otros de este término, conminándoles para en caso contrario con la multa de 15 pesetas.

Día 27.—Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y fué aprobada y enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se dió cuenta también del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial, declarando excluidos de la misma á los que procedían del año de 1896 á 97. Se nombró en reemplazo de los mismos y por la parte que corresponde al Ayuntamiento á los vecinos D. José Gómez González, como propietario y D. Manuel Sayagués Juanes, como suplente y se acordó formar y remitir á la Administración de Hacienda de la provincia las ternas para el nombramiento de los demás peritos y suplentes que corresponde nombrar á la misma.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la festividad de San Jorge, la cual se halla á cargo de este Ayuntamiento y en su vista se acordó librar el pago de los mismos importante 98 pesetas.

Se acordó también requerir nuevamente á don Julian Palao, vecino de Fuentesauco, para que ponga el nuevo cauce que ha ejecutado en el ser y estado que tenía antiguamente, puesto que por efecto de la ruina del terreno se están siguiendo perjuicios de consideración en el camino de Guarrate, conminándole con la multa de 15 pesetas si no lo ha verificado en el transcurso de cinco días.

Se acordó que el día 5 de Mayo próximo se de principio al aprovechamiento de pastos comunes y que en este no han de entrar más cabezas que las que cada vecino venga destinando á las labores agrícolas como necesarias para las mismas, las cuales serán las que se señalen por la Corporación municipal en una lista detallada que se formalizará en este día, exponiéndola al público para conocimiento del vecindario y presentación de reclamaciones.

También se acordó la necesidad de nombrar un guarda que vigile y custodie tales pastos, evitando se intrusen en los mismos otros ganados que los designados en la lista de referencia y para ello se acordó así bien anunciarlo al público con el fin de que se presenten solicitudes á tal efecto hasta el sábado 4 de Mayo próximo.

Igualmente se acordó que el día 5 de Mayo se subaste el abono que hagan los ganados que entren en el aprovechamiento de pastos comunes, señalando como tipo de subasta la cantidad de 200 pesetas.

Y por último, puesto sobre la mesa el extracto de los acuerdos referentes al primer trimestre fué aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Mes de Mayo.

Día 4.—Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada y enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se dió cuenta también de que en virtud de requerimiento hecho á D. Ildefonso Fernández, éste había entoñado la gavia que anteriormente había confeccionado en el camino de Carretopos y en el límite del mismo que confina con la tierra de su propiedad, pero que el terreno intrusado no lo había dejado según se le ordenaba, y en su virtud se

acordó requerir para ello nuevamente á dicho señor, conminándole con la multa de 15 pesetas.

Se acordó librar el pago de cinco pesetas á favor del alarife D. Pedro Vadillo, como importe de dos jornales empleados en quitar las goteras y reparar el tejado de esta Casa Consistorial.

Se nombró á mi el Secretario de la Corporación comisionado para la conducción de mozos á la capital y entrega de los expedientes respectivos, á los efectos del juicio de exenciones ante la Comisión mixta y revisión de excepciones referentes á los mozos de reemplazos anteriores, que habrá de tener lugar el día 13 del corriente mes.

Se aprobó de una manera definitiva la lista formada por este Ayuntamiento en la sesión anterior para el aprovechamiento de pastos comunes, puesto que no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Se nombró á Sabas Vicente Gallego guarda municipal jurado para la custodia de pastos comunes con el haber diario de una peseta y diez céntimos, quien habiéndose presentado en tal acto acepto su nombramiento, sujetándose á las condiciones impuestas por la Corporación.

Y por último, se designó, previo sorteo en forma, á los Sres. Concejales D. Agapito Gómez y don Juan José Herrero, como encargados de corregir y castigar las intrusiones y demás faltas que puedan cometerse en los pastos comunes durante el presente mes.

Día 11.—Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior y dándose cuenta de la correspondencia oficial, quedaron enterados los señores Concejales.

Y se designó la Sala de sesiones extraordinaria de esta Casa Consistorial para la constitución de la mesa electoral con motivo de la elección de Diputados á Cortes que habrá de tener lugar el día 19 del corriente mes.

Día 18.—Se celebró la sesión de este día en sentido negativo y sin tomar acuerdo por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 25.—Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la celebrada anteriormente con resultado y enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se formaron las ternas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este distrito y bienio de 1901 á 1903 y se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil para que proceda al nombramiento de los individuos que han de componer dicha Junta.

Mes de Junio.

Día 1.º.—Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior. Enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se acordó que el señor primer Teniente D. Agapito Gómez se encargue de la custodia del campo durante el presente mes y que los Sres. Concejales D. Francisco García y D. Atilano Esteban, se encarguen también de la corrección de las faltas é intrusiones que se cometan en los pastos comunes.

Día 8.—Se celebra la sesión sin acuerdo alguno por no reunirse mayoría de Sres. Concejales.

Día 15.—Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior celebrada con resultado.

Enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se acordó descotar el trozo de prado de la Marrada para que los ganados aprovechen el pasto. Acotar el trozo de Chapodal, regándole enseguida, previa orden que se pasará al molinero para que no aproveche las aguas durante diez días y que para tal riego y confección de la presa y arreglo de las regaderas se emplee un jornalero, pagándole por su jornal una peseta y cincuenta céntimos diarios.

Y por último, se acordó también citar al vecindario para que en la mañana del día próximo se dé principio al arreglo de varios caminos vecinales que se hallan en mal estado para el arrastre de mieses de la próxima recolección.

Día 22.—Se celebró la sesión sin acuerdo alguno por no reunirse mayoría de Sres. Concejales.

Día 29.—Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior celebrada con resultado.

Enseguida se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados los Sres. Concejales.

Se hizo presente que la convocatoria hecha al vecindario para el arreglo de caminos acordado en la sesión del día 15 no había dado resultado y en su vista se acordó arreglar el camino titulado de la Tinta Madrid, así como también la entrada para la fuente del Caño titulada de Almaraz, verificándose por medio de jornaleros que se empleen y pagándose su coste del presupuesto municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de esta fecha, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villamor de los Escuderos 17 de Agosto de 1901.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Guillerme Roncero.

PIAS

No habiendo comparecido el mozo José María Alonso Alonso, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, ni habiendo comparecido ni haberse recibido en esta Alcaldía los certificados de talla y reconocimiento durante el nuevo plazo concedido por la Comisión mixta que caducó el 6 del actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Las señas que se han podido adquirir de dicho mozo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaño, nariz regular, barba naciente, cara redonda y boca regular.

Pías 18 de Junio de 1902.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

VILLAR DEL BUEY

María Eleno Alejo, vecina de este pueblo, se ha presentado ante mi autoridad manifestando que en la noche del 2 para el 3 del actual le fueron sustraídas de un corral de su propiedad dos caballerías menores cuyas señas se expresan, una es de su propiedad y la otra de su hijo político José Eleno Fraile.

Una burra pelo ceniciento, de cinco cuartas y media próximamente, edad cerrada, sin hierro, maniviesa de una mano y preñada; otra de José Eleno Fraile, pelo negro, de alzada como la anterior, esquilada, de treinta meses de edad, con una cicatriz

en un cuarto trasero de resultas de un golpe y por herrar.

Villar del Buey 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Calles.

MORALES DE TORO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad se halla depositado en la posada de esta villa un caballo de la seña siguientes: edad cerrada, pelo rojo, alzada cinco cuartas y media, sin ninguna seña particular.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos ocasionados.

Morales de Toro 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Manuel Benjamín Sánchez, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Felipe Núñez León, vecino de Escobar, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por robo, se sacan á pública subasta para el día veintinueve de Julio próximo y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que se le embargaron, consistentes en diferentes muebles, tasados en junto en la cantidad de sesenta y cuatro pesetas y veintinueve fincas entre rústicas y urbanas, radicantes en el mismo término de Escobar, tasadas en junto en tres mil ochocientas pesetas, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa de Felipe Núñez.

Alcañices veinticuatro de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Benjamín Sánchez.—Federico M. Manzano.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS EN ARRIENDO

Se arriendan para ganado mayor los de la Vega de la dehesa de Castil-Cabrero.

Los que deseen interesarse pueden tratar con Ciriaco Fidalgo y Genaro Bueno, en Villarrín de Campos.

Desde el día 1.º de Julio próximo quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en el término municipal de Otero de Sariegos, tanto en propiedad como en colonia, los vecinos de los pueblos de Villarrín de Campos y Villafáfila que á continuación se expresan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villarrín de Campos 28 de Junio de 1902.—Ciriaco Fidalgo, Paulino Florez, Nemesio Ferreras, José Gómez, Genaro Bueno, Feliciano Gómez, Diego Ferreras, Restituto Prieto, Nicolás Bueno, Tomás Alonso, Blas Vidal, Abdón Gutiérrez, Agustín Gómez, Matías Alonso, Felipe Barcia, Sabino Juarez, Andrés Santos, Máximo Gómez, Félix Maroto, Angel Gómez, David Martín, Manuel Miñambres, Miguel Gómez, Miguel de la Vega, Timoteo Alonso, Vicente Gómez, Manuel Gómez, Bernardo Calvo, Bonifacio Miñambres, Matías Ferreras, Delfín Miñambres, Casimiro Robles, Alonso Santiago, Ignacio Trabadillo, Sofronio Ruiz,